



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0286-2020

Arequipa, 29 de abril del 2020.

Visto el Oficio N° 096-2019-ODO-DIGA, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional – ODO, con el visto bueno de la Directora de la Dirección General de Administración a través del cual remite la Directiva N° 010-2019-ODO-SDI “PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)” de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, al respecto, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, expedida mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; consigna lo siguiente: “*Las Entidades ejecutan las obras públicas considerando la eficiencia de los proyectos en todo su ciclo de vida (...)*”.

Que, el Artículo 350° del Estatuto Universitario, establece que: “*La Universidad para su desarrollo institucional elabora y aprueba su presupuesto anual de acuerdo a su Plan Estratégico Institucional y a los Planes Estratégicos de las Facultades.*”

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Desarrollo Organizacional – ODO, ha remitido para su aprobación respectiva, la Directiva N° 010-2019-ODO-SDI “PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)” de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, proyecto que fue presentado por el Subdirector de la Subdirección de Infraestructura, y que fue evaluado, revisado y validado por la Subdirección de Infraestructura, la Dirección General de Administración y la Oficina de Desarrollo Organizacional.

Que, la mencionada Directiva tiene como objetivo contar con un documento que permita conducir los procedimientos de ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata), a cargo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que debe estar en concordancia con la normatividad legal vigente; y como finalidad establecer las disposiciones que permitan el proceso de



ejecución de las obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata), a cargo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través de la Subdirección de Infraestructura.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del **11 de marzo del 2020**, acordó aprobar la Directiva N° 010-2019-ODO-SDI "**PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)**" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** la Directiva N° 010-2019-ODO-SDI "**PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)**" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2. ENCARGAR** al Jefe de la **Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y de la **Directiva N° 010-2019-ODO-SDI "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)"** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y fines pertinentes.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: RECTORADO, VR.AC, VR.INV, FACULTADES, DIGA, SDL, SDF, ODO, OUIS y Archivo (exp).
Exp. 3027
/raqc...



OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL - ODO

Aprobado por: R.C.U. N° -2020 de fecha: / /2020 Versión: 01



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI

“PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)”

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Ing. José Luis Huanqui Quispe	Sub Director de Infraestructura		14/08/19
Revisado por:	Dr. Marco A. Camacho Zárate	Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional		20/11/19
Aprobado por:	Dr. Rohel Sanchez Sanchez	Consejo Universitario		/ /20



INDICE

I.-FINALIDAD	1
II.-OBJETIVO.....	1
III.-BASE LEGAL	1
IV.-GLOSARIO DE TÉRMINOS	2
V.-ALCANCE:.....	7
VI.-RESPONSABILIDAD:	7
VII.-DISPOSICIONES GENERALES.....	7
7.1.-DEL RESIDENTE DE OBRA	7
7.2.-DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA	8
7.3.-FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA.....	9
7.4.-PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....	9
7.5.-SUSPENSIÓN DEL PLAZO.....	11
7.6.-CLASES DE ADELANTO DE OBRA.....	13
7.7.-ADELANTO DIRECTO	13
a) Fideicomiso de adelanto de obra:.....	13
b) Contrato de fideicomiso	15
7.8.-ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS.....	16
7.9.-AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	17
7.10.-CUADERNO DE OBRA.....	17
7.11.-ANOTACIÓN DE OCURRENCIAS.....	18
7.12.-CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA.....	18
7.13.-VALORIZACIONES Y METRADOS	19
7.14.-REAJUSTES	20
7.15.-DISCREPANCIA RESPECTO A VALORIZACIONES O METRADOS.....	21
7.16.-CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	21
7.17.-PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	21
7.18.-EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL	24
7.19.-PAGO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES	24
VIII.-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:.....	25
8.1.-DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.....	25
8.2.-INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA.....	26
8.3.-PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%).....	27
8.4.-PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MAYORES AL QUINCE POR CIENTO (15%).....	30



8.5.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS 32

- Causales de resolución 32
- Procedimiento de resolución de contrato 32
- Efectos de la resolución 33
- Consideraciones adicionales a la resolución de contrato de obra. 33

8.6.-RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS 34

8.7.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 38

8.8.-EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN 40

8.9.-DECLARATORIA DE FÁBRICA 40

IX.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 40





I.-FINALIDAD

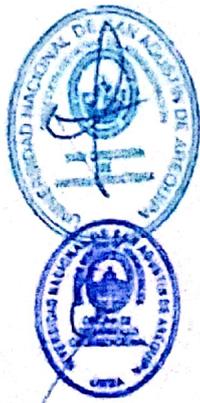
Establecer las disposiciones que permitan el proceso de ejecución de las obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria Indirecta (por contrata), a cargo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través de la Sub Dirección de Infraestructura.

II.-OBJETIVO

Contar con un documento que permita conducir los procedimientos de ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata), a cargo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que debe estar en concordancia con la normatividad legal vigente.

III.-BASE LEGAL

- 3.1.-Constitución Política del Perú
- 3.2.-Ley Universitaria N° 30220 y **Estatuto** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, **aprobado, promulgado y publicado** mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del **10 de noviembre de 2015**; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18 y 28 de diciembre del año 2017.
- 3.3.-Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Aprueba el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4.-Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.5.-Decreto Legislativo N° 1276, Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 150-2017-EF.
- 3.6.-Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 1252 que Crea Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Sistema INVIERTE.PE).
- 3.7.-Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.8.-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueba el nuevo TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



IV.-GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1.-**Acto de corrupción:** Es el requerimiento, aceptación, ofrecimiento u otorgamiento de cualquier objeto o bien de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo u otra persona, sea directa o indirectamente, realizado a un servidor público o persona que ejerce funciones públicas, a cambio de hacer u omitir cualquier acto irregular o delictuoso, en el ejercicio de sus funciones públicas.
- 4.2.-**Bases:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Universidad para la preparación y ejecución del contrato.
- 4.3.-**Bases integradas:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.
- 4.4.-**Buena pro administrativamente firme:** Se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación.
- 4.5.-**Calendario de avance de obra valorizado:** El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra.
- 4.6.-**Consorcio:** El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.
- 4.7.-**Consultoría de obra:** Servicios profesionales altamente calificados, consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, en la



supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

4.8.-**Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias.

4.9.-**Contrato original:** Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora.

4.10.-**Contrato actualizado o vigente:** El contrato original afectado por las variaciones realizadas en los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.

4.11.-**Contratista:** El proveedor que celebra un contrato con una Universidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

4.12.-**Cuaderno de Obra:** El documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

4.13.-**Diseño de ingeniería:** Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.

4.14.-**Estudio básico de ingeniería:** Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.

4.15.-**Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra.

metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos y geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.

- 4.16.-**Gastos Generales:** Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.
- 4.17.-**Gastos Generales Fijos:** Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- 4.18.-**Gastos Generales Variables:** Son los que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- 4.19.-**Hitos:** Son puntos de referencia que marcan eventos importantes en la ejecución de un proyecto y que sirven para supervisar su avance.
- 4.20.-**Liquidación de contrato:** Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.
- 4.21.-**Mayor metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.
- 4.22.-**Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.
- 4.23.-**Mora:** El retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en los documentos del procedimiento de selección y/o contratos.
- 4.24.-**Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales





DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI
"PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
INDIRECTA (POR CONTRATA)"

como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

4.25.-Operación asistida: Operación por el contratista de una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano, que puede incluir, además, el mantenimiento, reparación, capacitación, entre otros aspectos, en atención y cumplimiento a los términos de referencia y condiciones establecidas en el contrato. Esta operación asistida implica la puesta en marcha de la instalación construida, así como la transferencia de tecnologías, conocimientos, procesos, entrenamiento del personal, entre otros, hasta que la Universidad toma el control definitivo de las instalaciones.

4.26.-Paquete: Conjunto de bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, o de obras de naturaleza similar

4.27.-Partida: Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario.

4.28.-Prestación: La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento.

4.29.-Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

4.30.-Prestación adicional de supervisión de obra: Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) Deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) Prestaciones adicionales de obra; y, iii) Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.

4.31.-Presupuesto adicional de obra: Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)"	Versión: 01 Página 6 de 40
---	--	-------------------------------

- 4.32.-Presupuesto de Obra:** Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.
- 4.33.-Prestación nueva de obra:** Es la no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.
- 4.34.-Programa de ejecución de obra:** Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM (Critical Path Method) y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.
- 4.35.-Proveedor:** La persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra o ejecuta obras.
- 4.36.-Proyectista:** Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.
- 4.37.-Requerimiento:** Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Universidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.
- 4.38.-Requisitos de la Universidad:** Documento elaborado por la universidad para contratar la ejecución de obras que incluyen la elaboración del expediente técnico, en el que se describe el propósito para el cual la obra se ejecuta y se especifica, entre otras cosas, el de alcances de la obra, criterios técnicos, criterios para las pruebas de aceptación y de desempeño, criterios para la evaluación del diseño de las obras, partidas con sumas provisionales.



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)"	Versión: 01 Página 7 de 40
---	--	-------------------------------

4.39.-**Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

4.40.-**Subcontratista Especializado:** Es una persona natural o jurídica especializada en diseño, supervisión o actividades constructivas que contribuye con su experiencia a que el postor en los contratos de diseño y construcción cumpla con los requisitos de calificación.

4.41.-**Tramo:** Parte de una obra que tiene utilidad por sí misma.

4.42.-**Valorización de una obra:** Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.

V.-ALCANCE:

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Directiva, serán de cumplimiento por la Unidad Ejecutora de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y las dependencias que intervengan en la ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata).

VI.-RESPONSABILIDAD:

La Dirección General de Administración, Subdirección de Logística, la Subdirección de Infraestructura y la Oficina de Proyectos y Obras, en cumplimiento de sus funciones, son los responsables de controlar y ejecutar la adecuada aplicación de las normas contenidas en la presente Directiva.

VII.-DISPOSICIONES GENERALES

7.1.-DEL RESIDENTE DE OBRA

7.1.1.-Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Universidad, como residente de la obra, el cual puede ser Ingeniero o Arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA</small>	DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)"	Versión: 01 Página 8 de 40
--	--	-------------------------------

7.1.2.-Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

7.1.3.-El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

7.1.4.-En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Universidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

7.2.-DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

7.2.1.-Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Universidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

7.2.2.-El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal respectivo.

7.2.3.-El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

7.2.4.-En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Universidad,



bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

7.3.-FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

7.3.1.-La Universidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los párrafos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

7.3.2.-El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

7.3.3.-El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con ésta.

7.4.-PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

7.4.1.-El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que la Universidad, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Notificar al contratista, indicando quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Hacer entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Proveer el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)"	Versión: 01 Página 10 de 40
---	--	--------------------------------

d) Hacer entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

e) Otorgar al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el contrato o artículo 181 del D.S.344-2018-EF.

7.4.2.-Al iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.

Cuando las bases establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para la entrega de los adelantos, esta no es una condición al inicio del plazo de ejecución de obra.

7.4.3.-Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del artículo 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (D.S.344-2018-EF), el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito el contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Universidad.

7.4.4.-En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos.

7.4.5.-En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Universidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.

7.4.6.-Recibido el informe del supervisor, la Universidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)"	Versión: 01 Página 11 de 40
---	--	--------------------------------

cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

7.4.7.-Mientras se aprueban los documentos señalados en los literales b), c) y d) del artículo 175.1 del Reglamento, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra.

7.4.8.-Las condiciones a que se refiere el primer párrafo de este numeral, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

7.4.9.-La Universidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

b) En caso la Universidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del Reglamento de la Ley, hasta el cumplimiento de las mismas.

7.4.10.-En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 del Reglamento de la Ley, se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

7.4.11.-Las circunstancias invocadas para suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente.

7.5.-SUSPENSIÓN DEL PLAZO

7.5.1.-Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos



generales ni costos directos o indirectos, salvo aquellos que, resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

7.5.2.-Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Universidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión

7.5.3.-Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el primer párrafo del presente numeral, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

7.5.4.-El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Universidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Universidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

7.5.5.-La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.

7.5.6.-En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)"	Versión: 01 Página 13 de 40
---	--	--------------------------------

7.5.7.-Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

7.5.8.-La suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

7.6.-CLASES DE ADELANTO DE OBRA

7.6.1.-Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

- a) **Directos**, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
- b) **Para materiales o insumos**, los que en conjunto no superan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

7.7.-ADELANTO DIRECTO

7.7.1.-En el caso que, las bases establezcan el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

7.7.2.-La Universidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

7.7.3.-Cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la constitución de un **Fideicomiso** para la administración de los adelantos, es de aplicación lo siguiente:

a) **Fideicomiso de adelanto de obra:**

La Universidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a S/.5 000 000,00, (cinco millones y 00/100 soles, con el fin de garantizar que dichos



recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.

Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Universidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes de la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo.

El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de la Universidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Universidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.

El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La Universidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente.

Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales e insumos, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido.

En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales e insumos, se considera lo siguiente para su solicitud:

a.1) La Universidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

a.2) Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual,



teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

- a.3) No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
- a.4) Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- a.5) Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

La Universidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud.

La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS.

La información financiera y contable de la Universidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República.

b) Contrato de fideicomiso

El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales en los términos del párrafo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- b.1) El fideicomitente y fideicomisario es la Universidad contratante.
- b.2) El contratista participa como interviniente.
- b.3) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor.



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI “PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)”	Versión: 01 Página 16 de 40
---	--	--------------------------------

b.4) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria.

b.5) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Universidad resuelva el contrato de obra original.

b.6) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.

La Universidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos.

7.8.-ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

7.8.1.-La Universidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto y se haga entrega del mismo, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

7.8.2.-Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

7.8.3.-No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

7.8.4.-El otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

7.8.5.-Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.



7.9.-AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS

- 7.9.1.-La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.
- 7.9.2.-La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- 7.9.3.-Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato.

7.10.-CUADERNO DE OBRA

- 7.10.1.-En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado, es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Universidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.
- 7.10.2.-El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Universidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.
- 7.10.3.-Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.
- 7.10.4.-Concluida la ejecución y recibida la obra, el original del cuaderno de obra queda en poder de la Universidad. La entrega del cuaderno de obra a la Universidad se realiza en el acto recepción de obra o en el acto de



constatación física de la obra, de corresponder; debiendo dichos actos anotarse como último asiento.

7.11.-ANOTACIÓN DE OCURRENCIAS

- 7.11.1.-En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Universidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
- 7.11.2.-Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
- 7.11.3.-El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Universidad.

7.12.-CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA

- 7.12.1.-Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
- 7.12.2.-Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Universidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
- 7.12.3.-Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Universidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días



siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

7.12.4.-Para este efecto, la Universidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Universidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Universidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

7.12.5.-Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

7.13.-VALORIZACIONES Y METRADOS

7.13.1.-Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

7.13.2.-En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

7.13.3.-En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando





DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI
"PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
INDIRECTA (POR CONTRATA)"

Versión: 01
Página 20 de 40

separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

7.13.4.-En las obras contratadas bajo el **sistema a precios unitarios** se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el **sistema de suma alzada** se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

7.13.5.-Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, son presentados a la Universidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

7.13.6.-El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Universidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Universidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la presente sección.

7.13.7.-A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Universidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.

7.14.-REAJUSTES

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.



7.15.-DISCREPANCIA RESPECTO A VALORIZACIONES O METRADOS

7.15.1.-Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Universidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

7.15.2.-Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

7.15.3.-El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

7.16.-CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

7.16.1.-El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

7.17.-PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

7.17.1.-Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en la sección anterior, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos



afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Universidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

7.17.2.-El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Universidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Universidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

7.17.3.-En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Universidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

7.17.4.-Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Universidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

7.17.5.-Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)"	Versión: 01 Página 23 de 40
---	--	--------------------------------

7.17.6.-Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Universidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

7.17.7.-La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Universidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Universidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Universidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

7.17.8.-Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Universidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.



7.18.-EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

- 7.18.1.-Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
- 7.18.2.-Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.
- 7.18.3.-Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
- 7.18.4.-Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
- 7.18.5.-Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.
- 7.18.6.-En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.
- 7.18.7.-En virtud de la ampliación otorgada, la Universidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

7.19.-PAGO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

- 7.19.1.-Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al





inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Universidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Universidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

7.19.2.-Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

7.19.3.-A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes.

VIII.-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

8.1.-DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

8.1.1.-Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

8.1.2.-El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Universidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del



inspector o supervisor. De no pronunciarse la Universidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

8.1.3.-Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

8.1.4.-La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

8.1.5.-Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% (ochenta por ciento) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Universidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

8.2.-INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

8.2.1.-La Universidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo.



cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

8.2.2.-Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

8.2.3.-Para la aplicación de lo establecido en la presente sección se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

8.3.-PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%)

8.3.1.-Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Rector o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

8.3.2.-La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Universidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

8.3.3.-En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.



8.3.4.-El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Universidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

8.3.5.-De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Universidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

8.3.6.-En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Universidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Universidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

8.3.7.-A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Universidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Universidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Universidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

8.3.8.-Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Universidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de



que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Universidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

8.3.9.-En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

8.3.10.-Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Universidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

8.3.11.-No se requiere la aprobación previa de la Universidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Rector o a quien se le delegue dicha función.

8.3.12.-De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación



adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

8.3.13.-El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

8.3.14.-Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

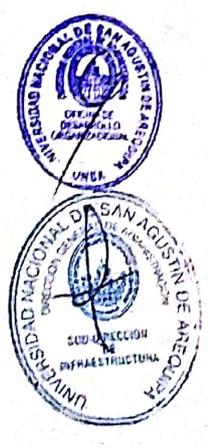
8.3.15.-En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

8.4.-PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MAYORES AL QUINCE POR CIENTO (15%)

8.4.1.-Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Rector, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.



- 8.4.2.-La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual se encuentra motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Universidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.
- 8.4.3.-Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Universidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Universidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el numeral precedente, más el término de la distancia. La Universidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento.
- 8.4.4.-En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Universidad a la Contraloría General de la República.
- 8.4.5.-El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- 8.4.6.-Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.
- 8.4.7.-Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el 50% (cincuenta por ciento) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 del Reglamento para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.



8.5.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS**- Causales de resolución**

8.5.1.-La Universidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

8.5.2.-El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Universidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento antes establecido en la presente Directiva.

8.5.3.-Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

- Procedimiento de resolución de contrato

8.5.4.-Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a quince (15) días.

8.5.5.-Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

8.5.6.-La Universidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos,



basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

8.5.7.-La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Universidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

- Efectos de la resolución

8.5.8.-Si la parte perjudicada es la Universidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

8.5.9.-Si la parte perjudicada es el contratista, la Universidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Rector.

8.5.10.-Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

- Consideraciones adicionales a la resolución de contrato de obra.

8.5.11.-La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

8.5.12.-La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se



reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Universidad y se procede a su liquidación.

- 8.5.13.-En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. Si la causa atribuible a la Universidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.
- 8.5.14.-En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Universidad reconocer los daños efectivamente irrogados.
- 8.5.15.-Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.
- 8.5.16.-En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

8.6.-RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS

- 8.6.1.-En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en





DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI
"PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
INDIRECTA (POR CONTRATA)"

Versión: 01
 Página 35 de 40

los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Universidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Universidad, en el mismo plazo.

8.6.2.-Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Universidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Universidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

8.6.3.-El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Universidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

8.6.4.-Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

8.6.5.-Bajo responsabilidad del Rector, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

8.6.6.-Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 010-2019-ODO-SDI "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)"	Versión: 01 Página 36 de 40
---	--	--------------------------------

8.6.7.-De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Universidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

8.6.8.-De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

8.6.9.-En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Rector todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Universidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

8.6.10.-De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Universidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

8.6.11.-Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio

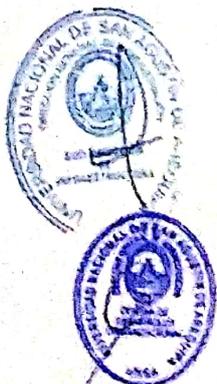


a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Universidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Universidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva (OSCE) que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204 del Reglamento (D.S.344-2018-EF).

8.6.12.-Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Universidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere la presente pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

8.6.13.-Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, de las instalaciones y equipos en caso corresponda, se advirtiera que la obra no se encuentra culminada; dispone que el inspector o supervisor anotará en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso; respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Universidad, conforme al procedimiento señalado en esta sección; sin perjuicio de resolver el contrato.

8.6.14.-Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.





8.6.15.-Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en la presente sección para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8.6.16.-Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Universidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

8.7.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

8.7.1.-El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Universidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

8.7.2.-Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Universidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

8.7.3.-En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Universidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo antes previsto, siendo los gastos a cargo del contratista. La Universidad notifica la liquidación



al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

8.7.4.-La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

8.7.5.-Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

8.7.6.-En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo de quince (15) días. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones, solicita dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

8.7.7.-Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

8.7.8.-La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

8.7.9.-Para la elaboración de la liquidación se requiere contar con el reporte contable financiero de los desembolsos realizados para la ejecución de la obra y la aprobación de la liquidación previamente se debe contar con la opinión favorable de la Subdirección de Finanzas - Oficina de Contabilidad y Ejecución Presupuestal de la Universidad.

8.7.10.-No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.



8.8.-EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN

8.8.1.-Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

8.8.2.-Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Universidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

8.9.-DECLARATORIA DE FÁBRICA

8.9.1.-Con la liquidación, el contratista entrega a la Universidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

8.9.2.-La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional.

IX.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-La presente Directiva tendrá vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y será modificada cuando se emitan normas legales expresas o por razones debidamente justificadas.

Segunda.-La Dirección General de Administración, la Subdirección de Infraestructura y demás unidades operativas que ejecuten obras, podrán proponer las pautas u orientaciones para las acciones no previstas en la presente Directiva.

Tercera.-Las acciones que no se contemplan en la presente Directiva, serán resueltas por la Dirección General de Administración y la Subdirección de Infraestructura.

Arequipa, noviembre del 2019

